

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el Informe propuesta emitido por el Director de Organización del Área de Presidencia de fecha 02 de mayo del año en curso, que literalmente dice:

“INFORME PROPUESTA RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE LA TALA PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE CUNETAS EN LA C/D. EUSTAQUIO, TRAVESÍA DE LA DSA-160.

Informe-Propuesta que formula por el Director de Organización del Área de Presidencia y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de La Tala ha solicitado una subvención para el acondicionamiento de las cunetas en la Calle D. Eustaquio, travesía de la DSA-160, para habilitar el tránsito de peatones, constando en el expediente la siguiente documentación:

- Solicitud de concesión de subvención para lo anteriormente descrito con fecha de registro de entrada de 3 de abril del 2023 y con número REGAGE23e00022041824.
- Certificado de consignación presupuestaria expedido por el Ayuntamiento de La Tala con fecha 03 de abril y con número de registro de entrada REGAGE23e00022041824.
- Memoria de la actuación, por importe de 16.687,52 €.
- Declaración del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de relativa a:

No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 y 3 del Artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Diputación, con la Seguridad Social y la AEAT.

Que autoriza a la Diputación para que solicite los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

SEGUNDO: Consta documento contable de retención de crédito a cargo de la aplicación presupuestaria 2023-10-9120A- 7620000, por importe de 8.000 euros, con número de operación: 202300038756.

Código Seguro de Verificación	IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Fecha	10/05/2023 13:08:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Página	1/11



TERCERO: Consta en el expediente providencia dictada por el Presidente de la Diputación Provincial de fecha de 18 de abril del año en curso” Que se incoe el procedimiento relativo a la formalización del pago anticipado de una subvención directa a conceder al Ayuntamiento de La Tala para el “Acondicionamiento de cunetas en la C/D. Eustaquio”, por un importe de 8.000 € con carácter prepagable.”

CUARTO: Consta en el expediente Certificado emitido por el Secretario de esta Corporación Provincial, con fecha de 19 de abril de 2023, en el que se certifica que: no se ha procedido a la justificación de la subvención concedida, que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

QUINTO: Por otra parte, se ha solicitado a las Áreas de Fomento y de Economía Hacienda información relativa a las actuaciones que se hubieran podido acometer dentro de Plan de Cooperación Local y del Plan de apoyo municipal, informándonos que el citado Ayuntamiento no ha recibido ninguna subvención por este concepto.

Encontrándose, así mismo, en este momento cerrado el plazo para poder solicitar la citada actuación en el plan de cooperación local, sin que conste apreciación por parte del área de Economía y Hacienda respecto de la nueva convocatoria del citado Plan de Apoyo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro de Verificación	IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Fecha	10/05/2023 13:08:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Página	2/11



- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca -BOP nº 78 de 28 de abril de 2009-.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial del ejercicio actual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 36 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso: (...). La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Señalando en su apartado segundo que con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos, desarrollándose la misma en los términos recogidos en el artículo 30 del RDL 781/86 que establece que la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, aplicando a tal fin: los medios económicos propios de la misma que se asignen. (...) y las subvenciones o ayudas de cualquier otra procedencia.

La cooperación podrá ser total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los municipios interesados. Los servicios a que debe alcanzar la cooperación serán, en todo caso, los relacionados como mínimos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. La preferencia entre los distintos servicios mínimos a que alude el número anterior, se determinará sobre la base de los objetivos a que se refiere el artículo 36.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atendiendo a las circunstancias de cada municipio y con respeto de las prioridades sectoriales que se determinen en la forma establecida en el artículo 59 de dicha Ley.

Código Seguro de Verificación	IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Fecha	10/05/2023 13:08:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Página	3/11



SEGUNDO: En cuanto a la naturaleza jurídica del gasto podemos conceptualarla como una subvención en los términos previstos en el artículo 2 de la Ordenanza aprobada por la Diputación entendiéndose por subvención toda disposición dineraria o ayuda en especie, entendiéndose por tal las entregas de bienes, derechos o servicios, adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados, realizada por la Diputación Provincial de Salamanca y Entes públicos de ella dependientes, a favor de terceros y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir la obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social.

En el caso que nos ocupa, se estima que la actuación está orientada a un fin de interés social, ya que según especifica en la memoria presentada:

La obra que se pretende trata de evitar el peligro que supone para los peatones el tránsito por la C/ D. Eustaquio, por no tener habilitado espacio para el tránsito de los mismos.

La urgencia de la actuación viene motivada por la necesidad suprimir a la mayor brevedad posible el peligro existente además de corregir los daños que se están causando en la propia vía.

En concreto la obra a realizar consistirá en:

- Las cunetas objeto de la pavimentación se encuentran en tierras.
- La pavimentación se realizará con una losa de hormigón vibrado HM-20 de 200 kg/cm² de resistencia característica y 10 cm de espesor como mínimo.
- Como explanada de asiento de la base se admite el propio terreno natural sobre el que se han efectuado tareas de acondicionamiento, nivelación y compactación con 5 cm de zahorra natural. En caso de no tener calidad suficiente, se ampliará el espesor mínimo a 15 cm.
- Se acondicionarán las tapas de todas las arquetas y pozos a las nuevas rasantes.
- Se mantendrá sensiblemente la cota actual del terreno existente sustituyéndolo por el paquete de firmes definido anteriormente.

Con un coste total de 16.687,52 €. IVA incluido.

Código Seguro de Verificación	IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Fecha	10/05/2023 13:08:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Página	4/11



Así mismo, se estima que los recursos económicos del citado Ayuntamiento son limitados y que destinan a actuaciones tendentes a cubrir los servicios esenciales y obligatorios establecidos en la legislación local, por lo que la propuesta de actuación presentada supone la necesidad de obtener recursos económicos para poder acometer estas obras.

TERCERO: En cuanto a la naturaleza jurídica de la subvención, el artículo 22.2 c) de la ley 38/2003, establece que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 67 del-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en relación a las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública que podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Que las razones de interés público/social/económico / humanitario u otras para la concesión de la subvención que motivan la no aplicación de los principios de publicidad y concurrencia dificultando su convocatoria pública se deben justificar en la resolución de la concesión.

En este sentido, como se ha justificado en el expediente, el objetivo a cumplir se ordena a un fin público comprendido en el ámbito de las competencias materiales de la entidad concedente, pero a su vez dicho objetivo se debe ordenar al “fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”, es decir, a la satisfacción de un interés o fin público como es el caso.

Igualmente, el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, establece que las subvenciones se otorgarán, entre otros, bajo el principio de igualdad que es de rango constitucional. El Tribunal Supremo ha perfilado la doctrina en la sentencia de 28 de mayo de 1985 en la cual, en referencia al principio de igualdad se debe entender que “su aplicación no exige absoluto prohibición de un tratamiento diferente en función de las distintas circunstancias recurrentes en cada caso (...), sino la interdicción de una discriminación entre personas, categorías o grupos que se encuentren en la misma situación, por lo que en sentido negativo ha sido definido tal derecho como la prohibición de discriminación, de tal manera que ante situaciones iguales deben darse tratamientos iguales ...”. En este mismo sentido se pronuncia el citado tribunal en las sentencias de 19/5/87 y 17/4/90 en

Código Seguro de Verificación	IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Fecha	10/05/2023 13:08:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Página	5/11



relación al principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, que este principio aspira a evitar que se traspasen los límites racionales de la discrecionalidad y se convierta ésta en causa de decisiones que no resultan justificadas, y no es tanto prohibición de actuaciones administrativas ilícitas, como necesidad por parte del poder público de justificar en cada momento su propia actuación. Es por tanto necesaria una motivación en la resolución de la concesión que justifique, a fin de evitar la arbitrariedad, los motivos en base a los cuales discrecionalmente se considera por el órgano concedente necesario y justificado en base a los planteamientos establecido en la Ley y Reglamento de Subvenciones, las causas de interés público, social, económico, humanitario u otras imposibilitan la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Así, el fundamento de derecho quinto de la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 2 abril 2004 establece que :"(...)Nos encontramos ante una actuación administrativa de fomento, donde el Estado, atiende de manera directa a inmediata, a lograr el progreso y bienestar social, mediante el otorgamiento de ventajas al sujeto fomentado que, como ocurre en el presente caso, pueden ser de contenido económico a través de la concesión de subvenciones. Como tal supone el ejercicio de potestades administrativas que surgen del ordenamiento jurídico, el cual da contenido concreto a la potestad colocando a la Administración a una situación de supremacía jurídica y protegiendo el interés público, sin perjuicio de amparar también los derechos e intereses de los administrados. Así, en el ejercicio de tal actividad se genera una relación jurídica entre la Administración y la persona fomentada, quedando está vinculada en virtud de la relación, creada por unas condiciones de inexcusable cumplimiento, pues de lo contrario solo produciría beneficios para el sujeto fomentado sin satisfacer el interés público o social. De hecho, tal y como pone de relieve la doctrina científica y nuestra Jurisprudencia (STS, 3ª, de 12-12- 1997 y 16-6-1998, entre otras), la actividad administrativa de fomento que se concreta en una subvención, se realiza mediante un procedimiento contractual que genera la relación jurídica entre la Administración y el sujeto fomentado.

Pues bien, en todo caso, tal y como ha reiterado la Jurisprudencia del T.S. y del T. Constitucional (SSTS. Sala 3ª de 3-3-1993, de 18-7-1995, y de 21-9-1995, y SST Const. 25/1989 de 3-2 y 39/1989 de 16-2), si bien el establecimiento de la subvención se inscribe dentro de la potestad discrecional de la Administración, en cambio su otorgamiento y reglamento concreto queda sujeto a las reglas y bases establecidas en la normativa que la regula. Es decir, que habremos de estar a las bases reguladoras de la correspondiente subvención para determinar los márgenes de apreciación que la Administración haya podido reservarse en orden al otorgamiento o denegación de la subvención, pues lo contrario resultaría arbitrario y atentatorio al principio de seguridad jurídica. De modo que, en definitiva, establecida la subvención será su regulación concreta la que determinará el margen de discrecionalidad con que cuenta la Administración en su otorgamiento o denegación.

Código Seguro de Verificación	IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Fecha	10/05/2023 13:08:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Página	6/11



Precisamente por ello manifiesta la STS, 3ª, de 5-10-1998 que "es doctrina de esta Sala que el establecimiento de las subvenciones puede ser discrecional para la administración, pero una vez reguladas por la correspondiente norma y anunciadas, termina la discrecionalidad y comienza la regla y el reparto concreto que escapa del puro voluntarismo de la Administración". (Fundamento de derecho segundo).

Sin perjuicio de lo anterior, también debe tenerse en cuenta que la concesión de la subvención también debe venir limitada por el principio de legalidad presupuestaria, en el sentido de que existe una limitación desde el punto de vista de consignación presupuestaria que en ningún caso puede vulnerarse por el ente concedente. En este sentido consta el documento contable de imputación presupuestaria al presente ejercicio 2023.

CUARTO: En cuanto al procedimiento, el artículo 7 de la citada Ordenanza aprobada por la Diputación establece que la concesión de subvenciones mediante el procedimiento especial de concesión directa no exige la aprobación de convocatoria alguna.

En este sentido el artículo 28 de la citada LGS establece que en la resolución de concesión se regularán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. (...). Igualmente, de conformidad con el artículo 22 de la ordenanza aprobada por esta Corporación en la resolución de la concesión directa de una subvención se deben establecer las condiciones y compromisos de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de subvenciones y en la ordenanza.

En este sentido serán obligaciones del beneficiario las siguientes:

-La Entidad local deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso y a las de control financiero y auditoria que correspondan al órgano de control interno de la Diputación Provincial de Salamanca.

- Deberá comunicar, tan pronto como se conozca, y en todo caso, antes de la justificación de los fondos recibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

- Se deberá hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Salamanca

- Deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 29 de esta Ordenanza General de Subvenciones aprobado por la Diputación.

-Proceder a la contratación conforme a lo establecido en la normativa contractual que sea de aplicación en el momento de la licitación.

Código Seguro de Verificación	IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Fecha	10/05/2023 13:08:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Página	7/11



QUINTO: El artículo 34.4 de la Ley de Subvenciones establece que cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En el presente caso es posible el pago anticipado y no es exigible la garantía por ser la beneficiaria una entidad local (artículo 27.7 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, en relación con el artículo 173, 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el TRLRHL)

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro; cuestión que se acredita en el expediente.

En relación a la justificación de la subvención la entidad local deberá justificar ante la Diputación Provincial de Salamanca el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la concesión.

SEXTO: Que en el presente expediente se acredita, que la citada Entidad, se encuentra al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de que se encuentra igualmente al corriente de las obligaciones con la Hacienda Provincial, a la vista de la correspondiente certificación expedida por el Interventor General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales

Asimismo, se acredita que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Cumple en este sentido lo establecido en la base 45 y 58 apartado vigésimo sexto de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2023.

SÉPTIMO: Que en cuanto a la legislación aplicable a la competencia orgánica para el otorgamiento de la subvención, hay que tener en cuenta que la normativa vigente en materia de Régimen Local, no atribuye expresamente la misma a ningún órgano corporativo, si bien en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.f) de la Ley 7/85, en redacción dada por Ley 11/99, la competencia para desarrollar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado y para disponer gastos dentro de los límites de su competencia corresponde al Presidente de la Diputación Provincial. Igualmente, el artículo 8 de la Ordenanza establece que el Presidente/a de la Diputación Provincial de Salamanca es el órgano competente para: (...) la resolución de la concesión, no

Código Seguro de Verificación	IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Fecha	10/05/2023 13:08:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Página	8/11



habiendo sido objeto de delegación el citado acto dada la aplicación presupuestaria de ejecución del gasto.

OCTAVO: Que el presente expediente genera obligaciones económicas para la Corporación Provincial, por lo que, deberá ser fiscalizado previamente a su aprobación por la Intervención Provincial, teniendo en cuenta lo establecido en los Art. 213 y siguientes del RD-Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Visto lo que antecede, por el Área de Presidencia se formula la siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERO: Que se proceda a aprobar la concesión de una subvención directa al **Ayuntamiento de La Tala, para el acondicionamiento de cunetas en la C/ D. Eustaquio**, estimando a la vista de la memoria presentada y de los informes del Área de Fomento y de Economía y Hacienda respecto de que esta actuación no está financiada por Diputación, la existencia de un carácter singular que se deriva de la excepcional circunstancia en que se ha de realizar la actividad subvencionada y si se considera que concurren circunstancias de índole de interés social que dificultan su convocatoria pública al amparo de lo previsto en el artículo 22.2c) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones en los términos expresados en el presente informe.

Así mismo, el citado Ayuntamiento carece de los recursos necesarios para financiar en su totalidad la actividad y, no existe ninguna línea de ayuda a la que pudiera acogerse en este momento para su desarrollo, ni ha recibido para el mismo fin ninguna otra subvención tal y como consta en el informe de la Dirección de Fomento y Economía.

SEGUNDO: Que en la resolución que se adopte se proceda a autorizar, disponer el gasto, reconocer la obligación y efectuar el pago por importe de ocho mil euros (8.000 euros), teniendo en cuenta que, para ello, existe consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 2023-10-9120A-7620000 de conformidad con el documento de retención de crédito RC núm. 202300038756 expedido por la Intervención Provincial e incorporado al expediente.

TERCERO: Que la subvención concedida es compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste real de la actividad o servicio subvencionado.

CUARTO: Que cualquier ayuda, ingreso o recurso recibido deberá comunicarse a la Diputación de Salamanca de acuerdo con el art. 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO: Se deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público Estatal y otras medidas de reforma administrativa, referente esencialmente a los artículos 18 de la ley 38/2003 de 17 de diciembre, General de Subvenciones (relativo a la publicidad de las subvenciones y a la obligatoriedad de remitir a la Base de datos

Código Seguro de Verificación	IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Fecha	10/05/2023 13:08:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Página	9/11



Nacional de Subvenciones información de las resoluciones de concesión recaídas) y artículo 20 regulador de la base de datos Nacional de Subvenciones.

En este sentido serán obligaciones del beneficiario las siguientes:

- Cumplir el objetivo, ejecutar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, para lo que se le otorga un plazo de ejecución de 2 meses.

- Justificar ante la Diputación Provincial de Salamanca, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la regulación de la subvención, así como la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

- Con anterioridad a la aprobación del acuerdo de concesión de la subvención, deberá hallarse la entidad local beneficiaria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y no ser deudor de la Diputación Provincial de Salamanca. Podrá incluirse en el expediente la sustitución de los correspondientes certificados por una declaración responsable en los supuestos previstos en el art. 24 del Real Decreto 887/2006. La justificación de estar al corriente de obligaciones con la Diputación Provincial, se realizará de oficio por la propia Institución. Tal documentación consta en el expediente.

- Se deberá justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos. Así en este sentido la justificación se realizará mediante: certificado del secretario-interventor acreditativo de los pagos realizados en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de la obra subvencionada (artículos 24.2 y 8 de la ordenanza de subvenciones de la Corporación) y fotocopia compulsadas de las facturas correspondientes. - La Entidad local deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso y a las de control financiero y auditoria que correspondan al órgano de control interno de la Diputación Provincial de Salamanca.

- Deberá comunicar, tan pronto como se conozca, y en todo caso, antes de la justificación de los fondos recibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

- Se deberá hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Salamanca.

- Deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 29 de esta Ordenanza General de Subvenciones aprobado por la Diputación.

- Proceder a la contratación conforme a lo establecido en la normativa contractual que sea de aplicación en el momento de la licitación.

Código Seguro de Verificación	IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Fecha	10/05/2023 13:08:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Página	10/11



- La entidad local beneficiaria asumirá frente a terceros cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la ejecución de la inversión.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Salamanca a la fecha de la firma”

El citado informe ha sido objeto de fiscalización por la Intervención Provincial según Informe de Intervención 454/2023 de fecha 09 de mayo.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA. Vista la anterior Propuesta conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34. 1.f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 185.1) y 2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 60.1) del R.D. 500/90, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial para el Ejercicio actual, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca en la fecha de su firma, ante mí el Secretario General que doy fe

EL PRESIDENTE

ANTE MI
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro de Verificación	IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Fecha	10/05/2023 13:08:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OSOK6JVRNRTOI2YAMA5BCAI	Página	11/11

